

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N°0103/2018
La Paz, 14 de marzo de 2018

VISTOS:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al Año Electoral 2014, presentada por la Agrupación Ciudadana "Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer" PACHA (La Paz), cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2017, de 10 de octubre de 2017.

Que, en fecha 07 de diciembre de 2017, se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2017, al Sr. Edwin Pacajes Fernández, Vicepresidente de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer" (PACHA), para que acorde a lo previsto en el Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en el plazo de veinte días hábiles, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario adjunte documentación original de descargo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 08 de enero de 2018.

Que, la Agrupación Ciudadana "Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer" (PACHA), no presentó los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2017, por lo que en aplicación al Artículo 111, del Reglamento de Fiscalización a Organización Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, que refiere: "..., si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptada las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 027/2018, de 14 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: "..., habiendo fenecido el plazo desde la notificación con el Informe Preliminar, sin que a la fecha la agrupación ciudadana "Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer" (PACHA), presente los documentos de descargo en aplicación al Artículo 11 Párrafo III del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2017, de 10 de octubre de 2017, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- C1. Se determinó que los ingresos de la gestión 2014 de la agrupación ciudadana "Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer" (PACHA), haciende a Bs8.500.- y emergen de aportes de militantes y simpatizantes, sin embargo no cuentan con los respectivos "Recibos de Aportes", aspecto que se reporta en el numeral 3.2.1 del presente informe.
- C2. Se establece que los gastos de la gestión 2014 ascienden a Bs38.700,00.- de los cuales no se adjunta la documentación original objeto de la Rendición de Cuenta Documentada, esta situación se reporta en el numeral 3.2.2 del presente Informe..."

Que, mediante nota TSE-UTF N° 053/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, emitida por la Jefa Nacional a.i., de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF. N° 027/2018 de 14 de febrero de 2018, para conocimiento y aprobación por parte de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y se emita la Resolución respectiva.

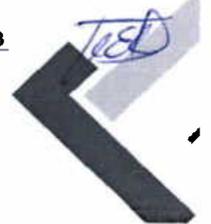
CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".



Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del Artículo 19, de la Ley N° 2771, de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, es deber de las Agrupaciones Ciudadanas, cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, ahora Estado Plurinacional, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

Que, conforme a lo determinado por el Artículo 111, del Reglamento de Fiscalización a Organización Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, el que refiere: "..., si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptada las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...".

Que, en sujeción a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 19 de la Ley N° 2771, que prevé: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuando la fiscalización de los Estados Financieros.

POR TANTO:

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0103 /2018 Pág. 2 de 3



LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 027/2018, de 14 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a los Estados Financieros del Año Electoral 2014, de la Agrupación Ciudadana Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer "PACHA" – La Paz.

SEGUNDO.- No Aprobar los Estados Financieros de la Gestión 2014, de la Agrupación Ciudadana Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer "PACHA" – La Paz, por vulnerar el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Exposición, sustentado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 027/2018, de 14 de febrero de 2018 y Anexos que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la presente Resolución y sus antecedentes, para que notifique conforme normativa en legal vigencia a la Agrupación Ciudadana Asociación Proyecto Alternativo de Cambio Hacia un Amanecer "PACHA" – La Paz, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firma la presente Resolución la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en Comisión Oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dúnia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

